

nistrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**12797** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 343 del año 1981, interpuesto por don Vicente Miguel Prado Saus.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 343 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por don Vicente Miguel Prado Saus, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomado de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de noviembre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso deducido por don Vicente Miguel Prado Saus, seguido en esta Sala con el número 343 de 1981, en impugnación de la liquidación de los trienios que le fue practicada por el señor Habilitado de Personal del Ministerio de Justicia y desestimación tácita de la reclamación formulada ante el Ministerio de Justicia, por encontrarla no ajustada a derecho, la que declaramos nula, ordenando se practique liquidación de los trienios que se justifiquen al recurrente, aplicándole el índice de proporcionalidad 6 a partir de 1 de enero de 1978, valorando dichos trienios con arreglo a las cuantías determinadas en la Ley 1/1978, de 19 de enero, para dicho año 1978 y en el Real Decreto ley 50/1978, de 29 de diciembre, a partir de 1 de enero de 1979, condenándose a la Administración demandada a abonar al recurrente las cantidades que por tal concepto resulten a su favor, más los intereses legales devengados, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**12798** *ORDEN de 12 de abril de 1985 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso número 1.191 del año 1983, interpuesto por doña María Dolores Muñoz Blanco.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.191 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla por doña María Dolores Muñoz Blanco, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar Diplomada de la

Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 30 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña María Dolores Muñoz Blanco, Auxiliar de la Administración de Justicia, contra la denegación presunta de la petición dirigida a la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, cuya mora en resolver fue denunciada oportunamente, de que se abonen los trienios que la corresponden en la cuantía resultante de aplicar el coeficiente 6, reconocido por Real Decreto 49/1978, de 2 de marzo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración, dada su condición de Diplomado, les sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel 6, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que resulten a favor de la recurrente, sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**12799** *ORDEN de 20 de mayo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Andrés Hernández Ramos, mayor de edad, casado, funcionario y vecino de Salamanca, que ha estado representado por el Procurador don Manuel Martínez Martín, bajo la dirección del Letrado don Eugenio Llamas Valbuena, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 3 de julio de 1984, por la que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la de 28 de octubre de 1983, de dicha Subsecretaría, que disponía que en aplicación del artículo 1.2 de la Ley 20/1982, de 9 de junio, se estimaba incompatibilidad del ejercicio de Procurador de los Tribunales por parte del recurrente con la de su cargo de funcionario del Cuerpo Especial Masculino de Instituciones Penitenciarias. La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid ha dictado la sentencia número 117, de uno de abril de 1985, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por la representación de don Andrés Hernández Ramos contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que es nulo, por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado en 3 de julio de 1984 por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, que desestimó el recurso de reposición entablado contra su Resolución de 28 de octubre de 1983, denegatoria de la compatibilidad de la actividad de Procurador de los Tribunales en Salamanca con su cargo del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias, con destino en el Centro Penitenciario de dicha capital, compatibilidad que se declara con la condición de aquella actividad privada no sea coincidente con la jornada de trabajo en este cargo oficial; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1985.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Subsecretario.